

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Pedro Luis Ospina Sanchez <pedroluisospina@outlook.com>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 1:09 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: faiyass@hotmail.com; zuri.ydaza@gmail.com; malikfaisalyassin@gmail.com; seccivilencuesta 151
Asunto: RV: 27-2008-572 DE FAISAL YASSIN VALERO - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: 27-2008-572 DE FAISAL YASSIN VALERO - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

HONORABLE JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF.-. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO No. 27 - 2008 - 572

DEMANDANTE FAISAL YASSIN VALERO Y OTRAS

DEMANDADA UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, para dentro de la oportunidad procesal para el efecto, allegarle memorial a través del cual **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el **09 DE MARZO DE 2021**, notificado en el **estado electrónico No. 22 del 10 Hogaño**.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T. P. 151.378 del C. S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

www.defenderltda.com

MÓVIL 310-2143315



Defender Ltda.
Consortio jurídico

Abogados Especializados en Derecho
Civil, Comercial, Penal y Seguros

Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C, Colombia

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

HONORABLE JUEZA CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF.-. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO No. 27 - 2008 - 572

DEMANDANTE FAISAL YASSIN VALERO Y OTRAS

DEMANDADA UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y OTRAS.

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **79.148.652** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **151.378** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, para dentro de la oportunidad procesal para el efecto, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el **09 DE MARZO DE 2021**, notificado en el estado electrónico No. **22 del 10 Hogaño**, labor que encaro en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA

Se trata de la providencia por medio de la cual, **se declara la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se decreta la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, no se condena en costas y se ordena archivar las diligencias**, no obstante, el suscrito haber solicitado entre otras cosas, la aclaración y discriminación de las sumas que por unidad monetaria fueron cancelados por la sociedad demandada y atinadamente condenada **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A..**

ARGUMENTOS DE DISIDENCIA

Liminarmente debe indicarse que el memorial elevado por el suscrito, no contenía como única solicitud, la entrega de dineros depositados por concepto de costas del proceso ordinario, pues también, tuvo como diana, la aclaración y discriminación de las sumas que por unidad monetaria fueron canceladas por la sociedad **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, a efectos de hacer un parangón con la totalidad de

¡ CON HONESTIDAD Y CUMPLIMIENTO MARCAMOS LA DIFERENCIA !

condenas proferidas en las instancias respectivas y así, garantizar que se materializaran los derechos de reparación y satisfacción de la indemnización en favor de las víctimas.

Además, otro punto que obvió el Honorable Despacho, fue el referido con la solicitud de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.** sobre las sumas de dinero que fueron aprobadas por concepto de **COSTAS PROCESALES** en el curso del **PROCESO ORDINARIO** y del **TRÁMITE EJECUTIVO PRODUCTO DE LA SENTENCIA DEL ORDINARIO**.

Y, es que las providencias judiciales sobre las cuales se solicitó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, son piezas documentales, que contienen **OBLIGACIONES, LIQUIDAS, CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES**, conforme al **Artículo 422 del Código General del Proceso**, las cuales pueden perseguirse de manera forzada ante el mismo juez de conocimiento, mediando únicamente solicitud de parte, como así lo establece el **Artículo 306 ibídem**:

“ART.306.- Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(Resaltos y negrita del suscrito)

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

De manera que, bastaba la simple solicitud de pago por quien tuviera legitimación, para que la instancia que desató el juicio a través de la sentencia, exigiera el cumplimiento forzado de las sumas contempladas en las providencias que aprobaron la liquidación de costas, tanto en el juicio ordinario como en el ejecutivo, librando sus respectivos **MANDAMIENTOS DE PAGO**.

De otro lado, el Honorable Despacho debió proceder sin dilación alguna, a **entregar los títulos depositados y constituidos por la sociedad demandada ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

S.A. por valor de \$4.564.783.00 y por concepto de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO**, pues si bien fueron cancelados antes del auto que los aprobaba, este último no sufrió modificación en una etapa posterior y sobre él no recayó recurso, cobrando plena firmeza el mentado auto proferido el **8 DE FEBRERO DE 2019** por la suma de \$ **13.604.348.00**, por manera que, no sería justo con la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** que se librara en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** por el valor en proporción de las costas del proceso ordinario, cuando aquélla se avino, dentro de la oportunidad respectiva a su pago.

Por consiguiente, sabido es que el **PROCESO EJECUTIVO** tiene como finalidad específica y esencial, asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones, pueda obtener, por medio de la intervención del Estado, su cumplimiento; por manera que ya cumplida su finalidad, en cuanto el pago de la acreencia se refiere, mal se haría en exigir de manera forzada el cumplimiento de obligaciones que el solvens ya satisfizo.

Así las cosas, mantener la decisión en punto a la entrega de dineros, por el hecho de no librarse mandamiento de pago y seguir adelante con su ejecución, es reconocer que los dineros depositados por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se avienen a la clasificación de pago efectivo o válido, con la entidad de extinguir o solucionar la obligación, lo cual impone sobre ellos un estado de mora injustificado, pero que sin embargo, no está en la obligación de resistir la víctima.

En efecto, al considerar que el depósito realizado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por concepto de **COSTAS DEL TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA**, no constituye pago, se solicita que además, de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** sobre la suma de \$ **4.564.783.00** se condene al pago de los **INTERESES CIVILES DEL 6% ANUAL**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas en el trámite ordinario, esto es, a partir del **14 DE FEBRERO DE 2019** y hasta cuando cancele el valor total de su obligación.

PRETENSIONES PRINCIPALES PUNTUALES, CORDIALES, LEGALES Y RESPETUOSAS

PRIMERA.- SE REVOQUE la providencia censurada y en su lugar se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, por las sumas referidas en la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO ORDINARIO**, las cuales fueron aprobadas y cobraron firmeza, por la suma \$ **9.129.565.00** correspondiente al **VALOR PROPORCIONAL DE LAS COSTAS**

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

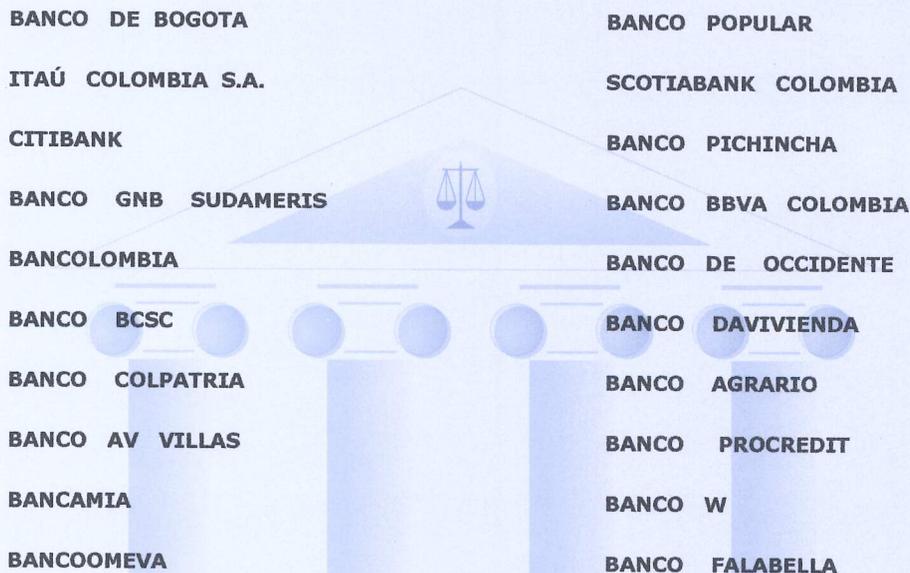
"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

4

DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO ORDINARIO ya deducido lo que le correspondió a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDA.-. SE DECRETE las siguientes medidas cautelares en contra de la sociedad **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, identificada para asuntos tributarios con el **NIT. 860.502.263 - 1**:

El **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS O SE LLEGAREN A DEPOSITAR** en las **CUENTAS CORRIENTES, CDT'S Y AHOROS** que posean la **DEMANDADA Y CONDENADA** señores **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, identificada para asuntos tributarios con el **NIT. 860.502.263 - 1**, en las siguientes entidades Bancarias **A NIVEL NACIONAL**:



TERCERO.-. SE ORDENE a la secretaria del Honorable Despacho se proceda a la **LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES**, teniendo en cuenta la suma de **\$ 6.000.000.00** fijadas como **AGENCIAS EN DERECHO** en la **SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO DEL 21 DE MARZO DE 2018.**

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

CUARTA.-. SE ORDENE LA INMEDIATA ENTREGA de las sumas de dinero gentil y oportunamente depositadas por la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por concepto del **PAGO PROPORCIONAL DE LAS COSTAS PROCESALES APROBADAS EN EL TRÁMITE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.**

"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"

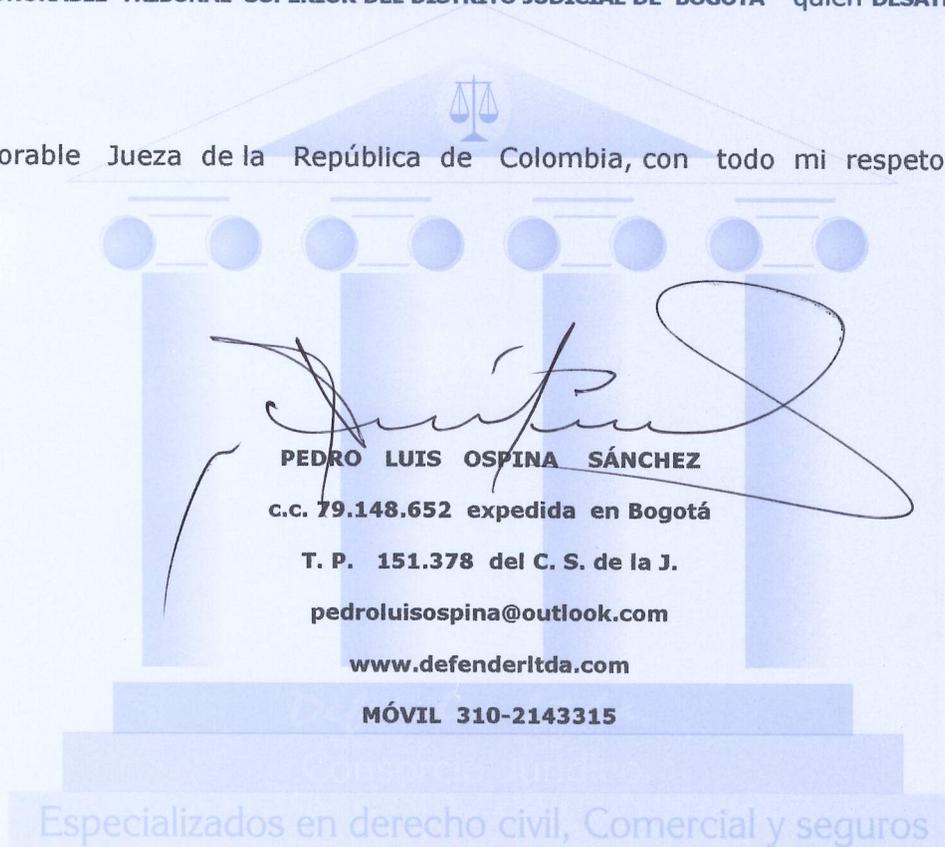
5

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

De mantenerse en la decisión de no entregar los títulos judiciales, con todo respeto y cordialidad le solicito el favor muy especial **SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada para asuntos tribunarios con el NIT. **860.026.518 - 6** por la suma **\$ 4.564.783.00** más los **INTERESES CIVILES DEL 6% ANUAL**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas en el trámite ordinario, esto es, a partir del **14 DE FEBRERO DE 2019** y hasta cuando cancele el valor total de su obligación.

En caso de que su señoría decida no reponer el auto objeto de ataque, con todo respeto le ruego el favor de conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en subsidio, para que sea la **SALA DE DECISIÓN CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** quien **DESATE EL RECURSO DE ALZADA**.

De la Honorable Jueza de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



CIVIL INTERNO DEFENDER LTDA No. 715